

AUTO No 337

DE FECHA 29 OCTUBRE DE 2024

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción del centro de convivencia ciudadana “PAZ A LO BIEN”, presentada por el señor ALFREDO BOHORQUEZ GALLARDO, en calidad de alcalde municipal de Pueblo Bello - Cesar, y se adoptan otras disposiciones”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que a través de documento de fecha 22 de mayo de 2024, con Radicado No. 05747, el señor ALFREDO BOHORQUEZ GALLARDO, solicito *“certificación concepto de viabilidad para expedición de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el estudio, diseños y construcción de la infraestructura del proyecto centro de convivencia ciudadana “PAZ A LO BIEN” configuración 2B en el corregimiento nuevo colon jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, departamento del cesar.”*

Que a través de oficio SGAGA-CGITGRN - 542 de fecha 12 de julio de 2024, esta coordinación requirió la información y/o documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite objeto de la solicitud; tales como: formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de la flora silvestre y productos forestales no maderables, contrato de obra, Mapa de la ruta sobre el cual quieren hacer el aprovechamiento forestal, Certificado del Registro Único Tributario – RUT, Inventario forestal donde hagan referencia al nombre común y científico de los árboles, y coordenadas geográficas y copia del trazado fotográfico.

En virtud de lo anterior, y tras una revisión documental se pudo patentizar en nuestra base de datos que a la fecha no reposa ninguna respuesta por parte del usuario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“..A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

continuación AUTO N.º 337 de fecha 29 de octubre de 2024 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción del centro de convivencia ciudadana “PAZA LO BIEN”, presentada por el señor ALFREDO BOHORQUEZ GALLARDO, en calidad de alcalde municipal de Pueblo Bello - Cesar, y se adoptan otras disposiciones”²

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, a la luz de las anteriores consideraciones legales, este despacho procede a desistir dicha solicitud

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de certificación concepto de viabilidad para expedición de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el estudio, diseños y construcción de la infraestructura del proyecto centro de convivencia ciudadana “PAZA LO BIEN” configuración 2B en el corregimiento nuevo colon jurisdicción del municipio de

continuación AUTO N.º 337 de fecha 29 de octubre de 2024 "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados para la construcción del centro de convivencia ciudadana "PAZA LO BIEN", presentada por el señor ALFREDO BOHORQUEZ GALLARDO, en calidad de alcalde municipal de Pueblo Bello - Cesar, y se adoptan otras disposiciones"3

Pueblo Bello, departamento del cesar, presentada por el señor ALFREDO BOHORQUEZ GALLARDO en calidad de Alcalde Municipal de Pueblo Bello - Cesar.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor ALFREDO BOHORQUEZ GALLARDO en calidad de Alcalde Municipal de Pueblo Bello - Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

| | Nombre Completo | Firma |
|------------------------|--|------------------------------|
| Proyectó | JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO | <i>Juan pablo Becerra A.</i> |
| Reviso y Aprobó | OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL | <i>[Firma]</i> |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.